

ESTATUTOS

ASOCIACION EL BOSQUE DE KIRPAL

1

PREÁMBULO

La Asociación el Bosque de Kirpal, trabajará con sentido espiritual por la realización interna del hombre con su Creador, aplicando para ello la enseñanza recibida del Maestro Sant Ajaib Singh Ji, sucesor espiritual del Param Sant Kirpal Singh Ji, quienes enfatizan que debemos practicar la no-violencia, la veracidad, el amor universal y la devoción a Dios. Esta realización deberá llevarse a la práctica sin distinción alguna de raza, nacionalidad, religión, sexo, clase social, política o de cualquier otra índole. Los presentes estatutos obedecen a las instrucciones dadas por el actual Sucesor Maestro Sant Sadhu Ram Ji.

TITULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1°.- Funcionará con el nombre Asociación El Bosque de Kirpal y tendrá como sede la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

ARTICULO 2°.- La Asociación el Bosque de Kirpal, tendrá una duración indefinida y se orientará por las enseñanzas espirituales de los Maestros del Surat Shabd Yoga o Yoga de la Corriente del Sonido, que fueron difundidas por los Maestros Sawan Singh Ji, Kirpal Singh Ji y Ajaib Singh Ji, actualmente impartidas por Sant Sadhu Ram Ji y las cuales seguirán siendo impartidas por quien lo sucediere y sea reconocido por la Asociación.

ARTICULO 3°.- La Asociación el Bosque de Kirpal, podrá abrir seccionales en las capitales de departamento y sub-seccionales en los municipios, que tendrán una administración autónoma e independiente, con bienes y patrimonio propios. Dependerán de la sede principal de Bogotá, en todo lo relacionado con la orientación espiritual emanada del Maestro, así como con la preparación y visita del Maestro a Colombia.

ARTICULO 4°.- La Asociación El Bosque de Kirpal, es una entidad sin ánimo de lucro, no persigue interés político y su fin es de carácter universal. No discrimina ninguna posición religiosa; está basada en el ejercicio de la espiritualidad o sea en la búsqueda fundamental de la realización de Dios internamente.

ARTICULO 5°.- Para el logro de sus objetivos la Asociación El Bosque de Kirpal desarrollará entre otras, las siguientes actividades:

1. Dar a conocer a quienes lo soliciten, las enseñanzas del Surat Shabd Yoga o Sendero de los Maestros.
2. Mantener en buen estado y con los fines espirituales prescritos por el Maestro, el Ashram de Sant Bani en Subachoque, Cundinamarca.
3. Editar, imprimir libros, revistas, folletos y comunicados, referentes a las enseñanzas de los Maestros, con previa autorización del Maestro.
4. Editar, imprimir, reproducir, importar exportar, distribuir, vender material referente a la Filosofía y al estudio del Sendero de los Maestros, con previa autorización de la Junta Directiva y sin ánimo de lucro. En concordancia con el numeral 14 del artículo 17 de los presentes estatutos.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y SIMPATIZANTES

ARTICULO 6°.- La Asociación el Bosque de Kirpal, está conformada por miembros activos y simpatizantes.

Parágrafo 1.- Son miembros activos las personas que hayan sido iniciadas en el Sendero de los Maestros.

Parágrafo 2.- Son miembros simpatizantes quienes, sin reunir los requisitos para ser miembros activos, asistan con regularidad a las reuniones y demás actos programados y demuestren una afinidad de intención de convertirse en miembros activos.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

ARTICULO 7°.- Son derechos de los miembros activos:

1. Participar activamente en la Asamblea General y en todos los eventos programados.
2. Ser designado miembro de la Junta Directiva y de los comités o comisiones de trabajo que fuere necesario establecer.
3. Sugerir candidatos ante la Junta Directiva para cubrir las vacantes que se generen en ella.

ARTICULO 8°.- Son deberes de los miembros activos:

1. Mantener una vida disciplinada acorde con los principios enseñados en el Sendero de los Maestros.
2. Cumplir lo prescrito en los presentes Estatutos.
3. Acatar las recomendaciones de la Junta Directiva.
4. Realizar las actividades encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
5. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, convocadas conforme a los Estatutos.
6. Rendir a la Junta Directiva o la Asamblea General, según el caso, el informe correspondiente de las gestiones que aquella o ésta les hubiere encomendado, dentro del término fijado.
7. Obedecer el reglamento interno establecido por la Asociación.
8. Contribuir con el mantenimiento del Ashram y el sostenimiento de la Asociación.

TITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL QUÓRUM

ARTICULO 9°.- La Asamblea General estará conformada por los miembros activos, y se reunirá por derecho propio, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Si las circunstancias lo exigen, se reunirá extraordinariamente antes del término, previa convocatoria hecha por el Presidente, por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o a petición hecha al Presidente o a la Junta Directiva, por la tercera parte del número de los miembros activos.

ARTICULO 10°.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Analizar y aprobar los planes de trabajo que la Junta Directiva someta a su consideración.
2. Analizar y aprobar los informes y balances de presidencia, Tesorería y Revisoría Fiscal.
3. Elegir y/o ratificar al Revisor Fiscal con su respectivo suplente.
4. Aprobar la reforma a los Estatutos presentados por la Junta Directiva, de acuerdo a los lineamientos del Maestro.
5. Ratificar a los miembros nuevos de la Junta Directiva, previa selección de la misma, en concordancia con el Artículo 15 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 11°.- Las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, se convocarán con una antelación de quince días hábiles. Los miembros activos que deseen asistir, llenarán el desprendible adjunto al orden del día y lo entregarán diligenciado a la persona que se indique en la convocatoria. En la convocatoria se especificará el lugar, el día y la hora en que se efectuará con la indicación de si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día y los documentos que deben ser conocidos.

ARTICULO 12°.- El quórum necesario para deliberar, estará constituido por un número plural de miembros activos que representen la mitad más uno, de aquellos que se inscribieron de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 13°.- Cuando se trate de decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día o decisiones relativas a compraventas de inmuebles, gastos e inversiones por valor superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales vigentes, se requerirá de un estudio previo y de la aceptación del setenta (70%) por ciento de los asistentes.

ARTICULO 14.- Si convocada la Asamblea no pudiere llevarse a cabo la reunión por falta de quórum, se citará a una nueva, durante los 15 días hábiles siguientes, que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros activos presentes en la reunión. Esta nueva Asamblea se hará dando aplicación al artículo 11.

TITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15°.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser miembro activo de la Asociación el Bosque de Kirpal.
2. Ser fiel cumplidor de los deberes que su condición de miembro activo de la Asociación le impone y asistir con regularidad al Satsang.
3. Disponibilidad de tiempo para realizar el seva y contar con la aceptación de la familia.
4. Ser elegido conforme a los Estatutos.

ARTICULO 16°.- La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes. Dentro de los cinco principales está el Presidente de la Junta que ha sido ratificado por el Maestro. El Presidente siempre será designado por el Maestro. La Junta internamente designará Tesorero (a) y Secretario (a).

ARTICULO 17°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Darse su propio reglamento de acuerdo con los Estatutos.
2. Nombrar al contador y fijar sus honorarios, por el período que la Junta determine.
3. Nombrar y remover libremente a los miembros de los grupos de trabajo, comités y a quienes ejercen funciones en el Ashram. Remunerados o no.
4. Estudiar y decidir lo relacionado con gastos e inversiones, hasta por la suma equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales vigentes en moneda legal colombiana.
5. Aceptar o no, de acuerdo con el reglamento, las asignaciones, legados o donaciones de cualquier clase, hechas a la Asociación por iniciados.
6. Convocar la Asamblea General cuando debiendo reunirse ésta, el Presidente no pudiere convocarla, se abstuviere de hacerlo o cuando lo solicite el Revisor Fiscal o un número de miembros activos superior al setenta por ciento (70%).
7. Elaborar y rendir anualmente un informe a la Asamblea General de todas las actividades desarrolladas. El de la Tesorería hará parte integrante del informe.
8. Resolver de manera transitoria todo asunto no previsto en estos Estatutos.
9. Tomar todas las medidas que sean necesarias, para garantizar la buena marcha de la Asociación.
10. Elegir el reemplazo de un miembro de la Junta Directiva cuando este se retire.
11. Elaborar la reforma a los Estatutos, y presentarla a la Asamblea para su aprobación.
12. La administración de todas las instalaciones que conforman el Ashram.(Casita del Maestro, langar, etc).
13. Mantener comunicación directa con el Maestro y sus Sevadares.
14. Hacer previa revisión y aprobación de toda información que sea difundida a través de la página Web, u otro medio.
15. Organizar y coordinar todos los preparativos para los programas de visita del Maestro y demás actividades que se realicen en el Ashram.
16. Conformar y coordinar comités asesores de trabajo para colaborar en cada uno de los diferentes sevas
Se entiende por seva el servicio voluntario y desinteresado.

TITULO VI
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18°.- Son atribuciones y deberes de todos los miembros de la Junta Directiva, cumplir con las enseñanzas de los Maestros del Surat Shabd Yoga y velar por la preservación de ellas.

ARTICULO 19°.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación El Bosque de Kirpal con facultad para delegar.
2. Velar por el buen funcionamiento de la Asociación y hacer que se cumplan los Estatutos.
3. Velar por el mantenimiento correcto de los bienes de la Asociación.
4. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, con facultad para delegar.
5. Fomentar la disciplina y armonía entre los miembros.
6. Convocar a la Junta Directiva, por lo menos una vez al mes, y a la Asamblea General, por lo menos una vez al año a las sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando se requiera, en forma estatutaria.
7. Crear vínculos con los Ashram de Colombia y de otros países.

ARTICULO 20°.- Son deberes del Secretario:

1. Llevar en libros separados las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y demás libros de acuerdo con la ley.
2. Llevar de manera ordenada y en forma de índice alfabético, el censo de los miembros de la Asociación, en el que conste los datos que la Junta Directiva considere pertinentes.
3. Citar a los miembros de la Junta Directiva.
4. Redactar y enviar con diligencia las comunicaciones ordenadas por el Presidente y la Junta Directiva.
5. Conservar y responder por las escrituras de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
6. Llevar el archivo general debidamente organizado por materias, de todos los asuntos y documentos relacionados con la Asociación.
7. Las demás que le corresponden por razón de su cargo.

ARTICULO 21°.- Son deberes del Tesorero:

1. Hacer los pagos que la Junta Directiva le autorice.
2. Abrir conjuntamente con el presidente, las cuentas que fueren necesarias, en los Bancos a nombre de la Asociación El Bosque de Kirpal, previa autorización de la Junta Directiva.
3. Suscribir con el Presidente, títulos valores para atender los pagos de la Asociación, hasta por valor de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, con la ratificación posterior de la Junta Directiva.
4. Recibir todos los dineros que por cualquier concepto ingresen a los fondos de la Asociación.
5. Expedir los recibos por la cuantía de las donaciones que le determine la Junta Directiva.
6. Recibir semanalmente los dineros provenientes de los ingresos que se produzcan por cualquier concepto.
7. Presentar informe trimestral a la Junta Directiva con el visto bueno del Contador y del Revisor Fiscal.
8. Atender las inquietudes que sobre los temas económicos tengan los miembros activos.
9. Las demás inherentes al cargo, ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

TITULO VII FALTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22°.- Son faltas de los miembros de la Junta Directiva, no cumplir con los deberes que les imponen los Estatutos.

TITULO VIII ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONTADOR

ARTICULO 23°.- El Contador será elegido por la Junta Directiva. Le corresponde llevar los libros de contabilidad en la forma que la ley señala, hacer el informe técnico de tesorería al final de cada ejercicio, elaborar la declaración de renta de la Entidad, asesorar al Tesorero, a los demás miembros de la Junta Directiva y a quienes por razón de sus funciones reciban dineros señalándoles pautas de conducta con criterio preventivo, y de inmediato comunicar a la Junta Directiva cualquier anomalía que encuentre en el ejercicio de sus funciones.

TITULO IX PERIODO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 24°.- El Revisor Fiscal no podrá ser miembro de la Asociación, ni formar parte de la Junta Directiva. Corresponde al Revisor Fiscal las funciones consagradas en el artículo 207 del Código de Comercio.

TITULO X DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 25°.- El patrimonio de la Asociación El Bosque de Kirpal, está integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
2. Los bienes que le sean donados o cedidos en el futuro y que fueren aceptados por la Junta Directiva de acuerdo con el reglamento.
3. Los incrementos, mejoras y frutos que produzcan los bienes de la Asociación.
4. Los aportes o contribuciones que se hagan de acuerdo con los reglamentos estatuidos por la Junta Directiva.

TITULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 26°.- La Asociación El Bosque de Kirpal sólo podrá disolverse por voluntad del Maestro viviente, Quien dispondrá el destino de los bienes de la Asociación y la Junta Directiva se encargará de los trámites pertinentes, en concordancia con las leyes y normas vigentes.

TITULO XII VIGENCIA

ARTICULO 27°.- Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General del día 26 de febrero de 2006 y parcialmente modificados el 21 de marzo de 2007. Comenzarán a regir a partir de la fecha de su aprobación y derogan en todas sus partes los Estatutos anteriores.

